

**17058** *ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto aclaratorio de fecha 6 de diciembre de 1985 de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la aspirante a pruebas de idoneidad doña María Josefa Lafuente Benaches.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Lafuente Benaches, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia en fecha 6 de diciembre de 1985, ha dictado auto aclaratorio cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda que deberá rectificar y rectificaba el fallo de la sentencia referida, en el sentido de decretar el nombramiento de la recurrente como "Profesora titular de Universidad del área de Psicología Evolutiva y de la Educación", en lugar de "Profesora titular de Escuela Universitaria del área de Psicología Evolutiva y de la Educación" que aparece en el fallo de la repetida sentencia, incorporándose el presente auto a la sentencia referida, y testimonio del mismo al recurso a los efectos procedentes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**17059** *ORDEN de 13 de junio de 1986 por la que se regula la implantación progresiva y experimental de la Educación Física en los Centros públicos de Educación General Básica dependientes del Departamento.*

Ilmos. Sres.: Una educación que permita el pleno desarrollo de la personalidad del alumno supone que el proceso de enseñanza-aprendizaje abarque aspectos tradicionalmente considerados como materias complementarias. Tal es el caso del tratamiento de la Educación Física en los planes de estudios de la Educación General Básica.

Hasta la fecha, dicha área figura en los planes de estudios, pero su desarrollo efectivo en los Centros docentes no siempre se realiza en las condiciones adecuadas.

La anterior situación es consecuencia de una serie de circunstancias, entre las que habría que destacar la ausencia del número suficiente de maestros cualificados para impartir dicha materia y por la todavía inadecuada composición de los efectivos del Profesorado en los Centros escolares.

Por estas razones, el Ministerio de Educación y Ciencia inició el pasado curso un programa de especialización del Profesorado convocado por la Orden de 13 de septiembre de 1985, que continuará desarrollándose hasta cubrir convenientemente las necesidades de cualificación del actual Profesorado de Educación General Básica en dicha materia.

Se trata ahora de regular su implantación progresiva por un procedimiento lo suficientemente flexible y dinámico que permita combinar los recursos de personal, instalaciones y Profesorado existentes con la nueva orientación curricular del área de la Educación Física en los diferentes ciclos de la Educación General Básica.

Todo ello sin perjuicio de la ordenación funcional de la especialidad que pueda establecerse a partir del Reglamento Orgánico de Centros y del desarrollo de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Durante el curso 1986/1987 se iniciará, con carácter experimental, la implantación gradual de la especialidad de Educación Física en los Centros públicos de Educación General Básica.

Segundo.-Los programas, orientaciones, contenido y sistema de evaluación del área de Educación Física serán los previstos en la reforma curricular del ciclo superior de la Educación General Básica y, en su caso, en el proyecto de reajuste de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio. En los Centros específicos de Educación Especial se adaptará a la naturaleza de los mismos.

Tercero.-En el marco del artículo anterior, las funciones a desempeñar por el Profesorado que imparta la Educación Física serán las siguientes:

- Coordinar las actividades y programas del área de Educación Física en su Centro.
- Impartir las clases de Educación Física en el ciclo superior.

c) Orientar a los Profesores de los ciclos inicial y medio y de Educación Preescolar y a los Profesores de los Centros específicos de Educación Especial en materia de Educación Física, mediante el apoyo y asesoramiento de su actividad docente.

d) Colaborar, en su caso, con el Profesorado de las aulas de integración de alumnos con deficiencias, y con los servicios de apoyo psicopedagógicos.

e) Colaborar en la organización de actividades extraescolares de carácter físico-deportivo.

Cuarto.-Las Direcciones Provinciales del Departamento tendrán a su cargo la organización y seguimiento del programa, así como la selección de los Centros, correspondiendo la supervisión general del mismo a la Dirección General de Educación Básica.

Quinto.-Asimismo, las Direcciones Provinciales seleccionarán el Profesorado y lo asignarán a los diferentes Centros bajo la supervisión de la Dirección General de Personal y Servicios.

Sexto.-Por la Dirección General de Educación Básica se dictarán las instrucciones oportunas que regulen la incidencia de este programa en los aspectos académicos y de evaluación de los alumnos, a tenor de la actual experimentación curricular de la Educación Básica.

Séptimo.-Durante el primer curso de implantación el programa considerará con carácter prioritario los siguientes Centros públicos:

- Centros con una composición superior a las 16 unidades.
- Centros específicos de Educación Especial.
- Agrupaciones funcionales de Escuelas rurales en las que se impartan todos los ciclos de Educación General Básica.
- Conjuntamente dos o más Centros que, teniendo una composición inferior a 16 unidades puedan desarrollar el programa en forma compartida.

Octavo.-En los términos establecidos en la presente Orden se adscribirán al programa los Profesores de Educación General Básica en situación de activo, con la siguiente cualificación:

- Profesores de Educación General Básica que hayan realizado las dos primeras fases del curso de especialización de Educación Física, convocado por Orden de 13 de septiembre de 1985.
- Profesores de Educación General Básica que superaron los cursos de Educación Física convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y hayan solicitado su incorporación a la tercera fase del curso de especialización de dicha área prevista en el artículo 4.º, punto 4.2, apartado 3, de la Orden de 13 de septiembre de 1985.
- Profesores que estén en posesión del título de Licenciado o diplomado en Educación Física.

Noveno.-Los Centros y Profesores interesados en participar en el programa lo solicitarán a su respectiva Dirección Provincial en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden, utilizando los modelos que aparecen en los anexos.

Décimo.-La selección de Centros y Profesores se efectuará por las Direcciones Provinciales del Departamento, según el procedimiento y criterios que establecen los artículos siguientes.

Undécimo.-En la selección de los Centros se tendrán en cuenta las prioridades establecidas en el artículo 7.º de esta Orden. No obstante, los Directores provinciales podrán incluir otros Centros justificándolo debidamente a la Dirección General de Educación Básica.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro de cada categoría se dará prioridad a los siguientes:

- Centros en cuya plantilla figure algún Profesor de los enunciados en el artículo 8.º que pueda dedicarse plenamente al programa sin necesidad de sustitución.
- Centros en cuya plantilla figura algún Profesor de los enunciados en los apartados a) y b) del artículo 8.º.

A fin de mejor empleo de los recursos disponibles se podrá valorar favorablemente la disposición de instalaciones y equipamiento específicos por parte del Centro.

Duodécimo.-Con el fin de adecuar las finalidades innovadoras del presente programa y las actividades de especialización del Profesorado que están desarrollando de forma simultánea, las Direcciones Provinciales efectuarán la adscripción del Profesorado según el orden establecido en los apartados del artículo 8.º de la presente norma.

En todo caso, el número total de Profesores adscritos dependerá de los cupos disponibles de sustitución, que serán fijados para cada provincia por la Dirección General de Personal y Servicios.

Décimotercero.-Los Profesores seleccionados con destino definitivo que participen en el programa serán adscritos automáticamente para impartir Educación Física.

Los Profesores con destino en un Centro que no hubiera solicitado o, en su caso, no hubiera sido seleccionado, podrán optar